RESOLUCIÓN Nº 176/2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

Salto del Guairá, 18 de julio del 2022.

VISTA:

La solicitud para declarar desierto el llamado a licitación por contración directa "**Adquisición de medalla**", presentada por la Encargada de la U.O.C., y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Rectorado Nº **59/2022**, de fecha 01 de marzo del 2022, se ha aprobado el P.B.C. y se ha autorizado el llamado a licitación por Contratación Directa para "**Adquisición de medalla**".

Que el Comité de Evaluación ha presentado el Acta de apertura en los siguientes términos: *Se cursaron Invitaciones a las siguientes Empresas.*

1. Madera y Metal S.R.L,
2. Gustavo Adolfo Paniagua Arguello,
3. Carlos Ramón Borgon Brizuela,
4. Enmanuel Gregorio Closs Moreno,
5. Pablo Antonio Ramírez Chaves),
6.- Oilda Antonia Gómez de Paniagua, y
7.- Track S.A.

En la cual ningún oferente se presentó al citado Llamado, siendo la segunda convocatoria.

En virtud que ningún oferente se presentó y atendiendo a lo dispuesto en la ***Resolución DNCP Nº 5695/2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", Art. 30 Cantidad Mínima de oferentes.*** *en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N" 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.*

Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de loa cual la convocante abrirá y evaluareá todas las ofertas presentadas, de conformidad a los dispuesto en los artículos 26 y 28 de la ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Con referencia al presenta llamado a C.D. 02/2022 ***Adquisición de medalla,*** *se recomienda la ampliación de la fecha de apertura del presente llamado.*

Que de conformidad a lo que estable la **Ley 2051/03** en su **Art. 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.** Un llamado de Contratación Directa se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos:

a) **Que no se hubiera presentado oferta alguna**. .....

....////....

RESOLUCIÓN Nº 176/2022

Que sobre la base de los fundamentos expuestos el Rectorado es del parecer que, corresponde acompañar el pedido y en consecuencia declarar desierto del llamado, por ajustarse extrictamente a las normativas vigentes.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 25** describe: "Son atribuciones y deberes del Rector": .**Inc. l)** Disponer por si solo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad, **Inc. m)** Ejercer la administración general de los bienes y rentas de la Universidad, **Inc. p)** Dictar resoluciones y aplicar sanciones.

Que la Ley Nº 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

RESUELVE:

Art. 1ro. DECLARAR DESIERTO, el llamado a licitación por Contración Directa que se detalla a continuación:

N	Descripción del PAC	Mod	ID Nº	Rubro	Montos
1	**"Adquisición de medalla".**	**C.D.**	**407468**	**281**	**14.400.000.-**

Art. 2do. COMUNICAR, a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
UNICAN
RECTORADO
SALTO DEL GUAIRÁ - PARAGUAY

Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Rector